



Comunicaciones







FUNDACIÓN DE OBRA PÍA O PATRONATO PARA CASAR DONCELLAS DEL LINAJE DEL CAPITAN JUAN GÓMEZ MÁRQUEZ

Lorenzo Delgado Santos

FUNDACIÓN DEL CAPITÁN GÓMEZ MÁRQUEZ DE UNA OBRA PÍA PARA CASAR DONCELLAS DE SU LINAJE

De todos es conocida la benéfica labor que un sinnúmero de indianos, tras alcanzar una holgada posición *haciendo las américas*, desarrollarán en sus pueblos natales; ya sea directamente a su regreso o a través de sus legados y testamentos.

Este es el caso del capitán Juan Gómez Márquez, sobradamente conocido en la historia local de Cumbres Mayores y, más si cabe, en la ciudad de Antequera de Oaxaca (México) que lo recibió en su seno.

Del capitán Juan Gómez Márquez sabemos que nació en Cumbres Mayores fue bautizado en su parroquia el 9 de abril de 1664 y que además de la milicia se dedicó al comercio colonial. La mayor parte de su fortuna procedía del negocio de exportación e importación de productos entre Europa y las Indias, principalmente de la grana, oro rojo de Oaxaca. Hijo de Juan Gómez Márquez e Isabel Gómez Camacho, tuvo una hermana, Catalina Gómez Camacho, cuya hija Ana Josefa Gómez Camacho, estaba casada con Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada, alcalde ordinario de Cumbres Mayores y natural de Jerez de los Caballeros. Éste fue ejecutor de muchas de sus disposiciones, entre otras la que se recoge en el documento que les presentamos. La muerte sobrevino al capitán en Antequera de Oaxaca, ciudad de la que fue un gran benefactor, el 6 de febrero de 1722. Mas, tras



ella, había dejado una copiosa nómina de beneficiados y un extenso número de obras pías, cuyas fundaciones trascienden los límites de su vida. El generoso mercader muestra *preocupación por el culto de los grandes templos y en las pequeñas ermitas, la salud de los pobres hospitalizados, la alimentación de los reclusos, las obras públicas necesarias para la ciudad, la gratitud a los deudos y familiares y la añoranza de su patria chica.*¹

Será esta personalidad la que convierta en donaciones los más de sus bienes, tanto en vida como después de su muerte. Contabilizadas están en su villa natal, aportaciones para la creación de una escuela de primeras letras, la fundación de una cátedra de gramática, objetos de culto y fondos para las fábricas de San Miguel, la ermita de la Esperanza, el convento de santa Clara y otros; así como, memorias para misas, capellanías, y un sinnúmero de obras pías tanto de orden religioso como seglar, de las que cabría destacar las destinadas a beneficios de sus parientes y las obras públicas en el concejo.

Aunque si conocemos la labor del capitán en su villa natal, siempre nos hemos encontrado al profundizar en su obra con la falta de detalles, la concreción de los proyectos, su evolución y repercusiones; pues todo lo que sabemos se limita a presentarnos los beneficios y sus destinatarios. Son pocos los autores que desarrollan su contenido, algo que creemos imprescindible para una futura evaluación conjunta de su obra y si la misma influyó de alguna manera en el progreso de su patria chica. En este sentido creemos conveniente transcribir el documento fundacional de una obra pía para casar doncellas de su linaje y así comenzar una serie documental que completada nos facilitaría muchísimo, tanto el estudio del autor como de su obra, y, así mismo, la impronta dejada por el mismo en la historia local.

La fundación a que se refiere el documento que transcribimos podríamos enmarcarla dentro de esas obras destinadas a asistir a su parentela, pues va dirigida a casar doncellas de su linaje, no sin dejar de lado, que, en ausencia de éstas, el numerario se destinaría a las doncellas casaderas de la villa siguiendo la tan demostrada filantropía del benefactor. Dicho docu-

¹ CARRASCO TERRIZA, M. J. *El legado del capitán Juan Gómez Márquez a Cumbres Mayores*. Real Academia de Bellas artes de Santa Isabel de Hungría. Sevilla 1999.





mento, es el acta fundacional de un patronato u obra pía auspiciada por el capitán Gómez Márquez y otorgado por Ana Josefa Gómez Camacho, su sobrina y primera patrona en sucesión de su madre doña Catalina Gómez Camacho. Se encuentra en el archivo municipal de Aracena² en la sección de protocolos notariales pertenecientes a su partido y en el libro protocolizado del escribano Pablo Alonso de Sossa, escribano publico de la villa de Cumbres Mayores, con fecha de 9 de noviembre de 1727.

La información que podemos extraer del mismo es amplia y generosa en lo concerniente a la historia local, por ello no sería mucho pedir que le dedicásemos algunas líneas.

La estructuración que sigue el texto lo subdivide en tres núcleos diferenciados: Uno, el primero, que nos da a conocer la intención de fundar la obra pía por doña Ana Josefa Gómez Camacho, primera patrona de la misma tras el fallecimiento de su madre, doña Catalina Gómez Camacho, hermana del capitán; y la anotación documental y transcripción de cartas recibidas, respectivamente, y de parte de don Juan Gómez Márquez, por doña Catalina Gómez y don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada, marido de doña Ana, donde se daban las instrucciones sobre la fundación y cual era la voluntad del bienhechor en este asunto. El notario las toma aquí como testimonio de la voluntad expresa del sufragador de la obra, las lee, las transcribe y las devuelve a sus destinatarios.

El segundo, es propiamente el acto de constitución de la fundación con la relación de las diversas cláusulas de sus estatutos.

Y el tercero, se reserva al listado pormenorizado de los bienes que sustentan la fundación, el relato de las transacciones realizadas para su adquisición y la descripción de los mismos.

Al grueso del documento hemos añadido un apéndice extractado de

² Debemos agradecer al ilustre notario de Aracena y a don Antonio Fernández, secretario del ayuntamiento de esta villa, la inestimable colaboración y el exquisito trato que se nos brindó durante la consulta del presente documento.



las consecuencias derivadas del otorgamiento, esto es, el posterior recurso y pleito ante la Audiencia de Sevilla, las rectificaciones de algunas de sus cláusulas, atendiendo a la sentencia de esta audiencia, y el cumplimiento íntegro de la inversión del capital aportado para este fin por el capitán Gómez Márquez.

Siguiendo la estructura documental a la que hacemos referencia, diremos que con fecha 9 de noviembre de 1727 se personan ante don Pablo Alonso de Sossa, escribano público de Cumbres Mayores, doña Ana Josefa Gómez Camacho y don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada para constituir una obra pía para casar doncellas acatando las instrucciones dadas a doña Catalina Gómez, fallecida, y al propio don Pedro Pablo, por don Juan Gómez Márquez a través de sus cartas. La cronología de los escritos es la siguiente

- *Carta a Catalina Gómez Camacho (12 agosto 1720)*
- *Carta 1ª a don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada (12 agosto 1720)*
- *Carta 2ª a don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada (8 abril 1721)*

En todo este correo se dan instrucciones de cómo fundar la obra pía y, además, se hace hincapié en que estas instrucciones son confirmación de otras anteriores que ya recibieron los destinatarios.

Con la lectura de las cartas se corrobora que el capital aportado para la fundación, 4000 pesos, iba inicialmente destinado a sufragar los gastos de la toma de hábito en el convento de santa Clara de una parienta del capitán cada ocho años; pero *los reparos puestos inicialmente por las reglas de las religiosas para no poder dispensar en propinas y años de noviciado*, hacen que don Pedro Pablo de Bustos retenga el dinero. Y aunque con posterioridad las religiosas cambiarán de *parecer en cuanto a las dispensas de propina y noviciado por tener nueva disposición sobre los referidos quatro mill pesos*, el capitán se congratulará de la retención efectuada por don Pedro Pablo y de sus buenos oficios, y comunicará a sus reverencias las nuevas que tiene para los 4000 pesos. A saber, *que los referidos quatro mill pesos, luego vista ésta, se sirva de irlos fincando en prendas de toda permanencia para que lo que produxeren éstas en cada quatro años se dé de dote a la parienta más zercana de mi sangre, y*



concurriendo en una misma ygualdad della distintas, sea preferida la de maior edad. Y en esta forma, se an de ir dotando cada quatro años las referidas mis deudas dexándoles libres la elección de estado a su voluntad y no captibas a ser relixiosas.

Esto lo confirma el propio notario, el cual nos informa de que las instrucciones previas, remitidas ambas por don Juan Gómez Márquez el 2 de abril 1718, sólo hacen referencia a una fundación de parientas de su linaje que entrasen religiosas en el convento de santa Clara y que dicha fundación no tuvo efecto. Así pues, los 4000 pesos se destinaron a efectuar el presente instrumento.

De las instrucciones particulares de las cartas y aquellos deseos expresos en ellas por el capitán podemos resaltar que a doña Catalina le pide que:

1. Se doten, cada 4 años, una doncella.
2. Se invierta el capital en fincas rentables que aporten las rentas necesarias para estas dotes.
3. Las doncellas puedan elegir el estado, religioso o seglar.
4. Sean parientas del capitán las que se doten.
5. Se asesore en este negocio con don Pedro de Liaño y Álvarez.
6. *Si faltan parientas de su línea, se elijan hijas de la villa y no foráneas.*

Igualmente, nombra a esta señora como primera patrona de la obra pía, que a su fin le suceda su hija, y después, *las personas que por fin de sus días su merced llamará a este patronato según las instrucciones antecedentes tiene remitidas y aquí se revalidan.*

En este punto del patronazgo, la voluntad del capitán será posteriormente cuestionada tras la fundación, al ser nombradas personas ajenas a la familia como patronos sucesores, tal es el caso de Pedro Pablo de Bustos. Tal cláusula la revocará la Audiencia de Sevilla, al parecer atendiendo a las *instrucciones antecedentes* que aquí se mencionan y de las cuales no se nos da noticias. Con todo trataremos este asunto más adelante al referirnos a la información recibida por don Pedro Pablo. En la misma carta nos dice que



tiene la familia Gómez fincas de olivar y viña en El Chorrillo, partida de Cumbres Mayores, y que sería conveniente ampliar estas con las vecinales y plantar más olivar.

En semejantes términos se dirige el capitán a *su sobrino*, don Pedro Pablo de Bustos, en las cartas. Le ruega que las escrituras de las fincas se extiendan a favor del patronato, insiste en la plantación de olivos, incluso apunta el número de tres o cuatro mil. Le diputa a él, personalmente, para que, asesorado, extienda los documentos necesarios de las prendas donde se impongan los 4000 mil pesos. Y le aclara, que las doncellas podrán ser aspirantes ya sean de la línea materna o paterna. En esta carta quizás quede algo más evidente la intención de don Juan Gómez respecto a la sucesión en el patronazgo, raíz del futuro conflicto, pues en ella dice literalmente: *Sus patronos, mi hermana doña Catalina, su esposa de vuestra merced doña Anna Josepha Gómez Camacho y por su fines de sus días las que éstas llamaren a dicho patronato, que an de ser deudos nuestros, los mas allegados a nuestro linage, con declarazi3n que si éste falleziere, que será mui tarde, la parentela*. En la frase subrayada creemos que se ampara el recurso y la posterior sentencia en torno al nombramiento de patronos de la obra pía. Un dato más aporta la correspondencia, la elección de don Fernando Cenizo como enlace entre el capitán y sus parientes cumbreños.

Con fecha 8 de abril de 1721, el capitán comunica a su *sobrino* que se reafirma en la constitución del patronato, pero que creyendo que quizás escaseen las fincas en estos momentos, él, considera la alternativa *más conveniente, dar los pesos a zenso, con buenos seguros, a la similitud de los ympuestos para las fiestas sacramentales como también para la chátetra de gramática*. De este modo, indirectamente, sabemos de la fórmula empleada en la parcial financiación de la cátedra de gramática, los censos, pero además añade que este mismo sistema se utiliza para sufragar las *fiestas sacramentales*. ¿Debemos entender que existía una dotación específica destinada a estas fiesta y en concreto a las del Corpus Christi?. La respuesta, creemos, es afirmativa, aunque probablemente se refiere a la memoria anual que fundara el capitán

³ CARRASCO TERRIZA, M.J. *Op. cit.*



a la Cofradía del Santísimo Sacramento en 1721.³ Si bien hemos de considerar el concepto de fiesta en su sentido más religioso y no en el profano, a la manera en que se celebra en la actualidad.

Hasta aquí hemos mostrado de forma resumida el contenido de las cartas, base jurídica sobre la que se apoyará la constitución del patronato.

Cerrado este primer núcleo del documento, comenzaría el verdadero acto jurídico, la redacción de cláusulas, los estatutos. La escritura fundacional tiene fecha de 9 de noviembre de 1727, momento en el que tanto el capitán Gómez Márquez, como su hermana doña Catalina han fallecido ya. Por ello, será la hija de esta última, Ana Josefa Gómez Camacho, la que previa autorización de su marido Pedro Pablo, según costumbre, otorgue la escritura.

El acto comprende 13 cláusulas numeradas en arábigo pero sin ningún tipo de título referencial en el original. Para subsanar este, para nosotros, inconveniente y en pos de una mejor comprensión, hemos asignado a cada cláusula o apartado un titular, el conjunto de los cuales reseñamos a continuación:

- 1^a Del nombramiento de patronos y su sucesión
- 2^a Rentas cuatrienales que deberán recibir las doncellas y su prelación
- 3^a Exclusión de doncellas que opten a las dotes en manos del provisor arzobispal
- 4^a De la calidad que ha de tener el consorte de la doncella aspirante
- 5^a Nombramiento de la aspirante al inicio del cuatrienio y oposición al mismo
- 6^a Sucesión en la dote por fallecimiento de la aspirante
- 7^a De la no preferencia de doncellas de la línea paterna frente a la materna
- 8^a De la obligación de fijar edicto público al nombramiento de aspirantes
- 9^a De los costes de gestión de la obra pía



- 10^a De las obligaciones documentales del patrono y su sucesor
- 11^a De la remisión de tributos de los bienes fundacionales
- 12^a Que los bienes y alhajas del patronato no se puedan vender ni enajenar
- 13^a Separación del patronato de la jurisdicción del provisor arzobispal de Sevilla

Desgranando las cláusulas antecedentes podremos saber el verdadero alcance de la obra pía, a la vez que las intenciones de sus otorgantes.

En cuanto a la sucesión, primera cláusula, se va a presentar como discordante con la voluntad del finado capitán, puesto que, como ya dijimos, se nombra sucesor tras doña Ana Gómez a su marido. Lo que derivará en pleito y posterior rectificación. En la siguiente se establece el periodo de la dote y el desempate entre varias doncellas aspirantes a la misma por la de mayor edad entre las de idéntica proximidad sanguínea. Al parecer existían además de esta fundación para dotar parientas otras dotes instituidas por don Juan Gómez Márquez, como la mencionada en la cláusula tercera, la cual, sirve para excluirlas a fin de que no puedan alcanzar una misma doncella dos dotes del mismo benefactor. Este asunto, así como el tratado en la primera y la cuarta, que hace referencia a que el consorte de la dotada no puede ser persona de oficio mecánico, también será causa de invalidación del acto, como explicamos en el anexo del documento.

Además contemplan las cláusulas que en caso de fallecimiento de la dotada no sucedan en la dote los padres sino la siguiente en prelación. Se instituye, así mismo, la forma de convocatoria de la dote mediante edicto, lo que es obligación del patrono al inicio de cada cuatrienio, los emolumentos que debe recibir éste por la gestión de la obra, de que forma se evitarán pleitos y, si se dan, que irán a cargo de la dotada.

Igualmente se pide al patrono la constitución de un archivo con la documentación de la gestión y que, al cese o fallecimiento de éste, se faculte al justicia de la villa, el que lo legará al sucesor después del inventario de los bienes recibidos. Se establece para los bienes de la obra la imposibilidad de ser vendidos, trocados o enajenados y que sólo los censos se puedan



imponer si se redimiesen o bien se compren heredades. Esta cláusula es una muestra más de la tendencia conservadora de una sociedad, la de la época, eminentemente rentista y vinculada mayoritariamente a bienes raíces.

Como punto y final se hace hincapié en que la fundación es una obra pía y patronato de legos, que su interés es el de dotar doncellas y que debe separarse ésta de la jurisdicción del arzobispado de Sevilla. Y que si quiere entrometerse aduciendo que es una obra pía, que los patronos le declinen la jurisdicción llegando a la apelación si fuese necesaria ante la real justicia. Suponemos que, alertados por otros propósitos anteriores del estamento eclesiástico, intentan en estas postreras líneas disuadir, al menos, a las jerarquías religiosas o quizás clarificar el carácter seglar del acto a fin de mantenerlas lo más alejadas posible. No parece muy probable que se consiguiese el tal alejamiento a decir de los muchos documentos vinculados a legados del capitán en archivos eclesiásticos.

De forma sucinta este sería el grueso argumental de las trece cláusulas que componen la obra; para más detalles dirigirse a la transcripción. A ellas sigue la relación de bienes del patronato el cual hemos organizado en un cuadro para un mejor estudio detallado. Véase figura adjunta.



Relación patrimonial de la obra pía para casar doncellas del capitán J. Gómez Márquez

Nº Finca y fecha	Procedencia o Vendedores	Situación	Término	Linderos o censatarios	Extensión y aprovechamiento	Precio (en reales)
1 29-12-1723	Ignacio Domínguez Moro (Cumbres Mayores)	La Sillada, alto de La Cumbre	Cumbres Mayores	Tierras Convento de Santa Clara, Fábrica de N. S. de la Concepción, Cofradía N. S. del Rosario de Cumbres de San Bartolomé, Capellanía Alonso Marín, Ignacio Damián y Lorenzo Regaña	18 fanegas de tierra para panificar en sembradura	2.100
2 11-2-1724	Lorenzo García Regaña y Josefa Boza, su mujer. (C. Mayores)	La Fuente Nueva, calleja de	Cumbres Mayores	Capellanía de Rodrigo López, Pedro Pablo Bustos y otros.	7 fanegas de tierra en sembradura	2.000
3 26-4-1724	María Gómez, La Capota, viuda de Benito Vázquez Boza. (C. Mayores)	La Esperanza, sitio de	Cumbres Mayores	Capellanía de Juan Medina, Juan Marín Raseo y calleja de la ermita de N.S. de La Esperanza.	1 1/2 fanegas tierras pan de sembradura	550
4 17-4-1724	Alonso Miguel Carrasco y Catalina Messia de Montenegro, su mujer, Josefa Savido de Montenegro, soltera, cuñada. (C. Mayores)	Arroyo de El Recio	Cumbres Mayores	Tierras del patronato, finca número 5, fábrica del señor San Miguel, obra pía de Pan de Pobres y La Dehesa de Arriba del concejo.	30 fanegas de tierra en sembradura, pobladas de encinas, cerca y majadas terrizas,	4.600
5 22-3-1724	Miguel Sánchez Moro y Elena Sánchez, su mujer. (C. Mayores)	El Recio	Cumbres Mayores	Tierras del patronato, finca número 4, y capellanía de Fernando de Vargas.	Tierra de pan de sembradura poblada de encinas.	800
6 19-1-1724	Marcos Domínguez Alcántara, mayordomo de la cofradía de las Animas de Higuera de la Sierra.	Baldenaharro	Cumbres Mayores	Fábrica de N. S. de la Concepción y capellanía Anna García, La Dutora.	24 fanegas de sembradura.	--
7 19-1-1724	Marcos Domínguez Alcántara, mayordomo de la cofradía de las Animas de Higuera de la Sierra.	Fuente del Moro	Fregenal de la Sierra	Fuente del Moro y fábrica del señor San Miguel.	4 fanegas de tierra en sembradura	--

Nº Finca y fecha	Procedencia o Vendedores	Situación	Término	Linderos o censatarios	Extensión y aprovechamiento	Precio (en reales)
8 19-1-1724	Marcos Domínguez Alcántara, mayordomo de la cofradía de las Animas de Higuera de la Sierra .	La Fuente Nueva	Cumbres Mayores	Capellanía Juan Díaz, clérigo, Joseph Magro y Antonio Tinoco de Castilla.	3 fanegas pan en sembradura	--
9 19-1-1724	Marcos Domínguez Alcántara, mayordomo de la cofradía de las Animas de Higuera de la Sierra .	Juan Mateos, cañada de	Cumbres Mayores	Vínculo de Diego Sánchez Capote, Cofradía de las Ánimas, obra pía de Pan de Pobres y vereda que va a La Dehesa de Fuentes.	12 fanegas de sembradura	--
10 19-1-1724	Marcos Domínguez Alcántara, mayordomo de la cofradía de las Animas de Higuera de la Sierra .	Los Capitomos	Cumbres Mayores	Juana Triburcia de Cabrejos, de Higuera la Rea I, Francisco Valiente y Alonso Navarro, menor.	1/2 de una tierra compartida con la capellanía de Antonio Recio Casillas.	7.095 ⁴
11 3-11-1726	Censos y tributos	Fincas varias	Hinojales	Juan Durán Ronzero, Joseph Rodríguez Alamo y otros	Fincas Varias	7.500
12 3-10-1726	Juan Camacho Libro y Anna Rodríguez, su mujer. (C. Mayores)	El Jardín	Cumbres Mayores	Alejandro Regaña, suerte del Convento de Santa Clara, capellanía de Martín Esteban del Corral y calleja La Somadilla.	6 1/2 fanegas tierra de sembradura	875
13 15-8-1726	Francisco Lozano Bravo, menor y Sebastiana Rodríguez del Pozo, su mujer. (C. Mayores)	Los Villares	Hinojales	Simón González Durán y Tomás y Francisco Uzeda de Hinojales, y sexmo del cercado.	1/2 fanega y algo más de olivar en sembradura	1.485
14 26-9-1726	Pedro González y sus hermanos, de Galarzo.	Zernado, Michales, Monte Sancho, Los Llanos, Navarza, Fuente de la Parra, Cañada de Maribri, Val de Vilano, Valle Zinajo y Umbria Merlina	Galarzo y Corelazor	Salvador Fernández, de Galarzo, y otros linderos pormenorizados en escrituras.	Un monte de alcornoque, encinar y tierras calmas con tres casas de monte tejadas y por tejar y tres corrales.	25.150

⁴ Los cinco apuntes de las suertes antecedentes se escrituraron conjuntamente sumando un total de 7.095 reales, lo que reflejamos en este último apunte.

Nº Finca y fecha	Procedencia o Vendedores	Situación	Término	Linderos o censatarios	Extensión y aprovechamiento	Precio (en reales)
15 12-10-1727	Domingo Sánchez Moro (C. Mayores)	Pozo Hondonero	Cumbres Mayores	Ermita de La Esperanza, Calleja de detrás de la ermita que va la Dehesa de Abajo, cercado de obra pía de Pan de Pobres y Doña Juana Triburcia de Higuera la Real.	3 ¹ / ₄ fanegas en sembradura	1.850
16 29-9-1727	Francisco Lozano Bravo, el mayor.	La Cabreja	Cumbres Mayores	Pedro Pablo de Bustos y el convento de Santa Clara.	3 fanegas de sembradura	787'5
17 16-10-1727	Luis Xiles Casillas de Bodonal y su hermana Josepha Casilla, mujer de Juan Villalobos Moscoso de Almendralejo.	El Montechico	Cumbres Mayores	Fernando Sánchez Marín, calle que baja a El Altozano y Juan Carranza por detrás.	Casa en El Montechico	800
18 15-9-1727	Francisco y Cayetano Vázquez. (C. Mayores)	El Conejero	Cumbres Mayores	Callejón que va Cumbres de Enmedio, tierras de Los Beneficios de esta villa y capellanías de Rodrigo López y Fernando Vargas.	4 fanegas de sembradura con fuente dentro	2.000
19 19-10-1725	Francisco Domínguez Antón y Mariana Magadán, su mujer.	Mari Platera	Cumbres Mayores	Rivera de El Sillo, tierras obra pía Pan de Pobres y chaparral de Mari Platera.	8 fanegas en sembradura	550
20 18-5-1727	Josepha Bravo, viuda de Juan Xiles Casillas, Juan Casilla y Pablo Casillas, sus hijos	La Palota	Cumbres Mayores	Vínculo de Josepha Bravo y canchiales de la capellanía de Alvarranes.	2 ¹ / ₂ fanegas en sembradura	900
21 11-1-1727	Simón Gómez y otros de Himojales.	Diversos bienes	Himojales	Simón Gómez y otros de Himojales.	Tributo redimible de 1000 reales de vellón.	1.000
Total						59.942'5

*Al total anterior restaban por imponer, según escritura, 57,5 reales de vellón del total de los 60.000 reales que corresponde a lo donado por el capitán don Juan Gómez Márquez.



**SEÑOR DON PEDRO PABLO DE BUSTOS XARAQUEMADA Y
DOÑA ANNA JOSEPHA GÓMEZ CAMACHO, SU MUGER,
VEZINOS DESTA VILLA.**

Fundación de obra pía de dotes para casar donzellas.

En la villa de Cumbres Mayores, en 9 días del mes de noviembre de mill setezientos veinte y siete años.

Ante mí, el escribano de su magestad, público y del número de ella y testigos insoescriptos, parecieron presentes los señores don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada y doña Anna Josepha Gómez Camacho, su lexítima muger, vezinos así mismo della, a quienes doy fe conozco, y dixeron, que por quanto don Juan Gómez Márquez, defunto, vezino que fue de la ziedad de Oaxaca en los reynos de Las Indias, por su carta de doze de agosto del año passado de mill setezientos y veynte, escripta a doña Catalina Gómez Camacho, su hermana, defunta, madre de dicha doña Anna Josepha, le encarga la imposición de quatro mill pesos, excudos de plata antigua de a quinze reales de vellón, para que se funde un patronato para casar parientas de su linage, assí de la línea paterna como materna. Y siendo el ánimo de los dichos señores arreglarse en todo a la voluntad y disposición de dicho don Juan Gómez Márquez, para que en lo venidero no se ofrezcan disturbios y sea regla de las disposiciones que se declaran, mandaron que en este público instrumento se copien la cláusula o cláusulas que mencionan dicha disposición, como también otras dos cartas escritas por dicho don Juan Gómez Márquez al referido señor don Pedro con la misma fecha de doze de agosto del referido año de mill setezientos y veinte, y la otra carta con fecha ocho de abril del año passado de mill setezientos y veinte y uno. Cuias cláusulas a la letra son del tenor siguiente:⁵

⁵ *Al margen del documento, y en este folio, se lee: En virtud de mandamiento compulsorio del señor don Juan Tinoco alcalde de hordinario en el estado de nobles desta villa despachado en ella a diez y siete del mes de noviembre de mill setezientos y veinte y siete ante Juan Manuel de Sossas, escribano, di traslado deste ynstrumento al capellán Joseph Argüelles, vezino desta villa, en papel del sello presentado el día 22 del dicho mes. Doy fe.*





Carta a Catalina Gómez Camacho

Los referidos quatro mill pesos, se servirá vuestra merced y mi sobrino, luego vista ésta, de emplearlos en fincas de tierras o dehesas de su satisfacción para que con lo que éstas produxeren cada quatro años se dote una parienta nuestra y elixa el estado que Dios le dictare. Y concurriendo dos o tres, o más, en grado de parentesco, sea preferida la maior en edad; haziendo las escripturas de las prendas que se compraren en favor de dicha obra pía, nombrando a vuestra merced por primera patrona y en segunda a mi sobrina, su hija, y a las personas que por fines de sus días vuestras mercedes llamaren a este patronato, según lo expresan las ynstrucciones que tengo remitidas a vuestras mercedes antecedentemente, que para este fin las rebalido. Como también el que allan de ser parientas nuestras las que lograren dicha dotación, pues tenemos tantas primas hermanas en esa villa como fuera della. Y en este negocio, consultaré vuestra merced para su gobierno al señor licenciado don Pedro de Liaño y Álvarez, como también a otras personas que en el particular se puedan dirigir; añadiendo a las cláusulas de la fundación, que si en algún tiempo faltare donzella de nuestra sangre, en la más cercana que nos toque sea la elexida hija de esa villa y no foránea della. Y de la suerte referida se consigue acomodar en los ocho años dos parientas y les queda libre su alvedrio para elexir estado a su bocazion y no captibo como lo era si el ávito ubiera tenido efecto, como se lo manifiesto a las madres monjas en su carta avierta para que vuestras merced y mi sobrino se enteren de su contexto. I yo, considero fuera conveniente plantar un olivar en tierra a propósito para ello con parte de dichos quatro mill pesos, y estando existente, como lo considero, la tierra y viña nuestra que tenemos (en) el pago de El Chorrillo, a que me acuerdo estaba guarnezida en sus quatro ángulos de muy buenos olivos y grandes, y pareziera azertado a vuestras mercedes agregar a ella fincas de su vezindad, podrán executararlo en la parte que fuere de su aprovación, pues en este punto io no puedo dar reglas fijas.⁶

⁶ Al margen del folio: *Zitta Ynstrucciones*



Ynstrucción: 2ª Ynstrucción

Yo, Pedro Alfonso de Sossa, escribano público y del número desta villa de Cumbres Mayores, Zertifico y doy fe, como en virtud de la zita de la carta supraynserta, e reconocido dos ynstruciones remitidas por el dicho don Juan Gómez Márquez con fechas ambas de dos de abril del año passado de mill setezientos y diez y ocho en la zitudad de Oaxaca, y sólo expresa la fundación que se havía de hazer para parientas de su linage que entrassen religiosas en el convento de señora Santa Clara desta villa ynponiendo por sus patronos a doña Catalina Gómez Camacho, su hermana, y con ygualdad a la dicha señora doña Anna Josepha Gómez Camacho, su sobrina, y a los que llamaren por sus fines. Cui fundación, pareze no tuvo efectos y dichos quatro mill pesos se aplicaron para efectuar la presente deste ynstrumento.

Carta a don Pedro de Bustos de doze de agosto de Mill setezientos y veynte

Quédole a vuesa merced agradecido de los buenos oficios que en todo se a servido exerzer, prinzipalmente en la retención de los quatro mill pesos que tenía destinados para el ávito de una parienta nuestra cada ocho años. Y me alegro se aian ofrezido los reparos de parte de la religión, según sus reglas, para no poder dispensar en propinas y año noviziado y desviarme de mi primer dictamen, el que en ninguna manera deviera correr, aunque faziliten las señoras religiosas la dispensa de dichas propinas y años de noviziado por tener nueva disposición sobre los referidos quatro mill pesos. Hecho todo a la letra se lo expreso a sus reverencias y en carta avierta para que vuestra merced se entere de sus contextos y zerrada se la mande de entregar.

A quién suplico, que los referidos quatro mill pesos, luego vista ésta, se sirva de irlos fincando en prendas de toda permanenzia para que lo que produxeren éstas en cada quatro años se dé de dote a la parienta más zercana de mi sangre, y concurriendo en una misma ygualdad della distintas, sea preferida la de maior edad. Y en esta forma, se an de ir dotando cada quatro años las referidas mis deudas dexándoles libres la elección de estado a su voluntad y no captibas a ser religiosas.



Las escrituras desta ymposición se an de hazer en favor de esta obra pía.

Sus patronos, mi hermana doña Catalina, su esposa de vuestra merced doña Anna Josepha Gómez Camacho y por su fines de sus días las que éstas llamaren a dicho patronato, que an de ser deudos nuestros, los mas allegados a nuestro linage, con declaración que si éste falleziere, que será mui tarde, la parentela.

Las que se dotaren aian de ser hijas de la villa.

Para dicha ymposición, prevengo a mi hermana, fuera bueno el plantar un olivar en tierra cómoda para ello, vuestra merced se enterará del parage que le nomino a dicha mi hermana o aquel que vuestra merced tubiere por conveniente. Fuera de mi agrado la plantada de tres o quatro mil olivos. Vuestra merced, como contiene la presente, con madurez y con violencia, y con consulta de personas que en ello puedan dar dictamen, executará lo conveniente y lo mesmo exerzerá en la formulación de los ynstrumentos que se an de hazer para la ymposición de los referidos quatro mill pesos; y que queden con la mayor firmeza para los tiempos venideros y claridad de pertenezer las fincas que con ellos se compraren a la dotación de donzellas de mi linaje, así por parte paterna como materna, cada quatro años una.

Io no puedo dar más reglas por el corto conozimiento que tengo de ese país, vuestras mercedes, con el que les asiste de su vecindad, adelantarán o acortarán en ello lo que fuere conveniente y me remitirán testimonio de las escrituras que se hizieren sobre este mi encargo.

Tiéneme vuestra merced prevenido me lo remitirá con don Fernando Zenizo de lo que executó, con el ynterés que le entregó de los efectos que me pertenezían. Está mui bien, que para la claridad y mi gobierno así conviene.

2ª Carta a don Pablo de Bustos

Sobrino y señor mío:

Por el mes de agosto del año passado di respuesta a las que tenia rezividas





de vuestra merced, y juntamente, las grazias por el cuidado que se sirvió exerzer en todos mis encargos. Y juntamente, por haver vuestra merced y la señora mi hermana, retenido en su poder los quatro mill pesos sobre cuió interés hordené a vuestras mercedes que, desde luego reziviesen la que zito que parte en los navíos del señor Guevara, se sirviesen de imponiendo(sic) dichos quatro mill pesos en fincas de buena naturaleza y seguro para lo que produxeren éstas, en cada quatro años, se diese de dote a la parienta donzella más propinqua mía. Y habiendo tantas en un mismo grado, siempre a de preferir la maior en edad y por este medio se escusan diszensiones. Y de presente, considerando podrán escasear las fincas, considero por más conveniente dar los pesos a zenso con buenos seguros, a la similitud de los ympuestos para las fiestas sacramentales como también para la chátredra de gramática. En este asunto vuestra merced y la señora mi hermana deliberarán lo que tubieren por mejor para la permanencia de dicha obra pía.

Cuias cartas, para el efecto referido, ante mi, el presente escribano público de esta villa, exhibieron los dichos señores don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada y doña Anna Josepha Gómez Camacho, su muger, y los capítulos preinseridos concuerdan con sus originales, que bolví a entregar, de que firmarán rezibo en este ynstrumento, de que doy fe.

[ACTO FUNDACIONAL]

En fuerza de las prezitadas cartas, la dicha señora doña Anna Josepha Gómez Camacho, como hija y heredera única de la dicha doña Chatalina Gómez Camacho, primera patrona nombrada, con lizencia que para ello pidió al dicho don Pedro Pablo Bustos Xaraquemada, su marido, para disposición y fundación referida, quien estando presente se la dió⁷ y concedió en toda forma; y della usando, otorga y conoze por esta presente escritura que funda un patronato de legos para cassar donzellas del linage de don Juan Gómez Márquez, su tío, defunto en los reynos de Las Yndias, vezino que fue de la ziedad de Oaxaca, en la forma y disposición siguiente:

⁷ Aquí reseñar la *autorización* necesaria, según costumbre, a doña Anna Josepha Gómez, por su marido don Pedro Pablo Bustos, para que otorgue escritura de fundación de un patronato de legos para casar doncellas.



En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo dios verdadero, que vive y reyna por siempre y sin fin, e a honor y gloria de la Virgen María nuestra señora, debajo de cuya clemencia y amparo io la dicha doña Anna Josepha Gómez Camacho, muger lexítima de don Pedro Pablo Bustos Xaraquemada, vezina que soi de dicha villa de Cumbres Maiores, ofrezco la presente escritura de fundación de obra pía y patronato de legos y suplico a dicha divina señora la azepte en su santo servizio de manera que tenga buen prinzipio, consiga buen medio y mejor fin para las parientas del linage de don Juan Gómez Márquez, y en execución de lo que por éste se hordena a mi dicha doña Anna Josepha Gómez Camacho, por haber supervivido a mi madre, primera patrona nombrada de dicha obra pía y patronato, lo passo a executar en la forma y con las cláusulas y prevenziones siguientes:

1ª [Del nombramiento de patronos y su sucesión]

Primeramente me declaro io, la dicha doña Anna Josepha Gómez Camacho, por primera patrona y administradora de dicha obra pía y patronato, y quiero y es mi voluntad, que después que io fallezca sea patrón y administrador don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada, mi marido, y después que éste fallezca, sea patrono y administrador de la expresada obra pía y patronato Juan Camacho Librero, mi primo hermano, vezino de esta villa, y por su fin y muerte Francisco Camacho su hermano y mi primo hermano, y por fin y muerte de este buelba dicho patronato a los hijos de dicho Juan Camacho, Benito y Clemente, y por fin y muerte destes dos buelva a continuar dicha obra pía y patronato a los hijo e hijas de dicho Francisco Camacho, prefiriendo el maior al menor y el varón a la hembra, pues en esta línea quiero se continúe de hijos a nietos y de varón a hembra, conforme a los llamamientos de los mayorazgos de España.

Y fenecidas las dos líneas expresadas sea patrono y administrador de dicha obra pía y patronato Estevan Sánchez Camacho, vezino de esta villa, sus hijos y descendientes lexítimos subzediendo en los llamamientos en la misma conformidad y horden de arriba, de manera que el último patrono de la linnea del dicho Estevan Sánchez no teniendo subzessor lexítimo





pueda nombrar a su arvitrio patrono y administrador con tal que sea persona benemérita y de buen linage, de manera que represente con propiedad al lustre de la familia del fundador.

2ª [Rentas cuatrienales que deberán recibir las donzellas y su prelación]

Ítem quiero y es mi voluntad, por haver sido la del dicho don Juan Gómez Márquez, se dé a cada una de sus parientas, las más próximas a su linage, lo que rituaren (*sic*) las alajas de la fundación que se expresará en esta fundación, de manera que si concurrieren una, dos, tres o más parientas en un mismo grado, se prefiera por el patrono y administrador que actualmente es y en adelante fuere, la que tubiere más edad. Y sea de lo que redituaren (*sic*) las posesiones en el tiempo y espacio de quatro años continuado este quadrienio desde el día del otorgamiento desta fundación, mediante a que aunque es zierto se an comprado de algunos días a esta parte algunas posesiones an redituado tan poco que no alcanzan a los gastos que se an hecho en la conduzi3n de los quatro mill pesos de la ziuudad de Cádiz a esta villa, premios, gastos de escritura y demás executado para fazilitar el logro con direzi3n desta fundazi3n.

3ª [Exclusi3n de doncellas que opten a las dotes en manos del provisor arzobispal]

Ítem quiero y es mi voluntad excluir, como con efecto excluio, que rezivan dotes desta obra pía y patronato, las parientas que obtuviesen una de las diez dotes que manda dar el dicho don Juan Gómez Márquez, que están pendientes ante el señor provisor deste arzobispado, mediante a que siendo el fin del dicho don Juan Gómez Márquez dar una dote a cada una de sus parientas para tomar estado, no es verosímil quisiese dar dos dotes a una de sus parientas para un mismo efecto de tomar estado dexando las demás perjudicadas e incapazes de que puedan tomar estado.

4ª [De la calidad que ha de tener el consorte de la doncella aspirante]

Ítem, así mismo, excluio que puedan obtener dichas dotes las referidas parientas que casaren con negro, moro, judío, ni los nuevamente converti-





dos a nuestra santa fe chatólica, ni tampoco los que tubieren ofizios mecánicos, pues lo an de pretender las que se entrasen en religiosas o cassaren con persona limpia de toda mala raza sobre cuía averiguación encargo la conziencia a los patronos que se subzedieren.

5ª [Nombramiento de la aspirante al inicio del cuatrienio y oposición al mismo]

Ítem quiero y es mi voluntad que el patrono que es o fuere tenga facultad, con yndependenzia de persona alguna, de hazer los nombramientos para la que ubiese de obtener una de dichas dotes, empezándolo a ejecutar al principio de cada quadrienio, para que oponiéndose a él las parientas que pudiesen tener mejor derecho, se las haga su nombramiento para que a título dél puedan thomar estado con maior deszencia y autoridad. Arreglándose, dichos patronos, a la ynstrucción del dicho don Juan Gómez Márquez y expresado en los números antezedentes.

6ª [Sucesión en la dote por fallecimiento de la aspirante]

Ítem quiero y es mi voluntad que si ejecutada la adjudicazi3n de las parientas del dicho don Juan Gómez Márquez muriese sin tomar estado, no zeda el beneficio de dicha dote en sus padres o herederos, sino es, que pase a la siguiente en grado, por quanto el beneficio de dicha dote es sólo para efecto de tomar estado y no más.

7ª [De la no preferencia de doncellas de la línea paterna frente a la materna]

Ítem declaro, que si concurriesen ygualmente parientas del linage del dicho don Juan Gómez Márquez, así por la línea paterna como de la materna, no sea preferida la paterna y excluida la materna, pues en ygual grado deven concurrir ambas y hazerle la adjudicazi3n y nombramiento a la que fuese maior en edad, como ba dicho.

8ª [De la obligaci3n de fijar edicto público al nombramiento de aspirantes]



Ítem declaro que el patrono que es o fuere de dicha obra o patronato en el supuesto de haber de nombrar parientas para que reziva una de dichas dotes al prin[cipio] del quadrienio, como ba expresado, tenga obligación a fixar edicto en los sitios públicos desta villa para que dentro de nueve días, las parientas del señor Juan Gómez Márquez que pretendiesen una de dichas dotes concurran a él para darle su nombramiento a la que tubiese las partes que fuesen necesarias; en que se arreglará en todo a esta fundación.

9^a [De los costes de gestión de la obra pía]

Ítem quiero y es mi voluntad que el patrono que es o fuese de dicha obra pía y patronato por razón del trabajo que tubiese en la cobranza de las alajas compradas para esta fundación, cuio importe a de exigir a la paga de dicha dote, pueda llevar y lleve, la décima que por derecho le toca y perteneze. Y con maior razón, habiendo de estar a su cargo he cuidado de que los bienes de que se compone esta fundación estén vien reparados, de manera que baian en aumento y no en diminución. Y declaro, que los pleitos que se ofrecieses, que sean prezisos y no voluntarios para el aumento y conservación desta obra pía y patronato, se sigan a costa dél. Y tanto menos perzivirá la donzella dotada en el tiempo del quadrienio en que se siguieren los dichos pleitos.

10^a [De las obligaciones documentales del patrono y su sucesor]

Ítem es mi voluntad que el patrono que es o fuere de dicha obra pía y patronato tenga su archivo en que guarde los ynstrumentos y escripturas desta fundación, de manera, que por su fallezimiento se entreguen al nuevo subzesor. El qual a de parezer ante la justizia real desta villa y, con ynsinuación de la muerte de su antezesor o último poseedor, a de pedir la posesión de dicha obra pía y patronato. Y, dada que sea, se entregue, por ynventario, en los bienes que expresa esta fundación y los demás que pertenezieren.

11^a [De la remisión de tributos de los bienes fundacionales]

Ítem quiero y es mi voluntad que si se redimieren algún tributo desta



fundación, sea obligado el ynquilino a parezer ante la real justizia desta villa y hazer consignación y depósito de la cantidad que pretendiere redimir, la qual se a de depositar en la persona que nombrare dicha real justicia. Y para que se buelva a ymponer o comprar heredad de su contingente sea con la aprobazi3n del patronato y no en otra forma.

12ª [Que los bienes y alajas del patronato no se puedan vender ni enajenar]

Ytem quiero y es mi voluntad que los bienes y alajas deste patronato no se puedan vender trocar ni enagenar por ninguna causa o motibo, aunque sea con ynformazi3n de utilidad; pues sólo permito que lo constituído en zensos se puedan (*sic*) ymponer si se redimiesen o comprar heredades. Para lo qual el patrono, que es o fuere de dicha obra pía o y patronato, a de parezer ante dicha real justizia para que se le conzeda lizenzia para executar lo y no en otra manera.

13ª [Separaci3n del patronato de la jurisdicci3n del provisor arzobispal de Sevilla]

Ytem quiero y es mi voluntad que mediante a que esta fundazi3n es obra pía y patronato (de) legos y que (el) ynterés perteneze a las donzellas de la línea de dicho don Juan Gómez Márquez para aiuda, atenzi3n y estado, cuia paga y satisfacci3n les an de dar mis (*sic*)⁸ patronos a quienes se les a de reconvenir en el fuero y domicilio de esta villa por haver de ser presicamente vezinos della. Desde luego para aora y desde aora para entonzes, es mi voluntad, separar, como separo, del conozimiento de los bienes y rentas deste patronato, y a sus patronos, de la jurisdicci3n del ilustrísimo señor arzobispo, provisor y visitador deste arzobispado, su vicario y demás juezes eclesiásticos, para que no puedan ni devan conozer en quantas ni nombramientos de parientas ni su distribuci3n. Y si en lo referido pretendiesen yntrometerse con pretexto de causa pía, los patronos que son o fueren en adelante, conparezcan ante dichos señores juezes y les declinen sus

⁸ Léase : *sus*



jurisdicciones, y en su caso que se declaren por competentes, apelen e ymploren el real auxilio de la fuerza y lleven el pleito ante los señores regentes y oydores de la real audiencia de la ciudad de Sevilla, cuios gastos se harán, como va dicho, de los gastos del dicho patronato con defalcación de la dote que tocara al quadrenio.

[BIENES DE LA OBRA PÍA]

Y señalo por bienes de dicha obra pía y patronato los que se expresan en las escritura y números siguientes:

[1] Zerca a La Sillada

Primeramente una escritura de compra a Ygnazio Domínguez Moro, vezino desta villa, de una zerca de tierra de pan de sembrar, con un pedazo afuera, de diez y ocho fanegas en sembradura al sitio de La Sillada en lo alto de La Cumbre, término desta villa, linde, tierras del convento de Santa Clara della y con tierras de la fábrica de Nuestra Señora de La Concepción y tierras de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Cumbres de San Bartolomé y con tierras de la capellanía del racionero Alonso Marín y con tierras de Ygnazio Damián, Lorenzo Garzía Regaña, bezino desta villa, en prezio de dos mill y zien reales de bellón. Cuia escritura passó ante Juan Manuel de Sossa, escribano público y del cabildo desta villa, su fecha en ella a los veinte y nueve de diziembre del año pasado de mill setezientos y veinte y tres. 2.100 r

[2] Zercado a la Fuente Nueva

Ytem otra escritura de compra a Lorenzo Garzía Regaña y Josefa Boza, su mujer, vezinos desta villa, de un zercado de tierras de pan de sembrar, que haze siete fanegas en sembradura, al sitio de la calleja de la Fuente Nueva, término desta villa, que linda con zercado de la capellanía que fundó el beneficiado Rodrigo López y con zercado de don Pedro Pablo Bustos y otros linderos, en prezio de dos mill reales de vellón. Cuia escritura passó ante dicho Juan Manuel Sosa, escribano público desta villa, su fecha en ella a los onze días del mes de febrero del año pasado de mill setezientos y veinte y quatro. 2.000 r





[3] Zercado a La Esperanza

Ytem otra escriptura de venta que otorgo María Gómez, La Capota, viuda de Venito Basquez Boza, vezina desta villa, de un zercao de tierras de pan de sembrar al sitio de La Esperanza, término desta villa, que haze fanega y media en sembradura y linda con zercado de la capellanía de Juan de Medina y zercado de Juan Marín Rasserio y calleja que va a la hermita de Nuestra Señora de La Esperanza, en prezio de quinientos y zinquenta reales de vellón. Cui escriptura passó ante dicho Juan Manuel Sossa, escribano público y de número desta villa, su fecha en ella a los veinte y seis del mes de abril del año pasado de mill setezientos veinte y quatro. 550 r

[4] Zercao al arroio del Rezio⁹

Ytem otra escriptura de venta otorgada por Alonso Miguel Carrasco y doña Chatalina Messía de Montenegro, su muger, y doña Josefa Savido de Montenegro, de estado soltera, su cuñada, vezinos desta villa, de una suerte de tierras pobladas de enzinas al arroio del Rezio, término desta villa, y en ella una zerca y majadas terrizas que todo haze treinta fanegas en sembradura y lindan con tierras deste patronato compradas a Miguel Sánchez Moro, vezino desta villa, y con zerca de la fábrica del señor San Miguel della, con tierras de la obra pía de pan de pobres y con La Dehesa de Arriba del conzejo della, en prezio de quatro mill y quinientos reales, pues aunque costó zinco mill y zien reales de vellón los seisientos reales restantes quedaron de cargo desta obra pía por seis misas rezadas de que se pagan de réditos doze reales de vellón a la collecturía de dicha fábrica por la buena memoria perpetua de Leonor Sánches, La Beata. Cui escriptura passó ante dicho Juan Manuel Sossa, escribano público desta villa, su fecha en ella a los dies y siete del mes de abril del año pasado de mill setezientos y veinte y quatro. 4.600 r

⁹ Al margen: *Ojo memoria*.



[5] Tierras al Rezio

Ytem otra escritura de compra que otorgaron Miguel Sánchez Moro y Elena Sánchez, su muger, vezinos desta villa, de una suerte de tierra de pan de sembradura, poblada de enzinas, al sitio del Rezio, término desta villa, que haze en sembradura digo que linda con tierras y chaparral de Alonso Miguel Carrasco, vendido a esta obra pía en el número antezedente y con tierras de la capellanía de Fernando de Vargas, en prezio de ochozientos reales de vellón. Cuiá escritura passó ante Juan Manuel Sossa, escribano público desta villa, su fecha en ella a los veinte y dos de marzo del año pasado de mill setecientos veinte y quatro. 800 r

[6] Suerte quia es zerca a Baldenaharro

Ytem otra escritura de venta que otorgó Marcos Domínguez Alcántara, vezino de la villa de La Higuera junto a Arazena, como mayor-domo de la cofradía de Las Benditas Ánimas, zita en la parrochial de ella, de una suerte de tierras al sitio de Valdenajarros, término desta villa, con su majada para lechones, que haze veinte y quatro fanegas en sembradura y linda con tierras de la fábrica de Nuestra Señora de La Concepción desta villa y con tierras de la capellanía de Anna Garzía, La Dutora.

[7] Suerte a la Fuente del Moro

Ytem otra suerte de tierras que vendió el dicho Marcos Domínguez Alcántara al sitio de La Fuente del Moro, término de la villa de Frexenal, que está junto a dicha fuente, que haze quatro fanegas en sembradura y linda con dos suertes de la fábrica del señor Sant Miguel desta villa.

[8] Zercao a La Fuente Nueva

Ytem un zercado vendido por el dicho Marcos Domínguez Alcántara al sitio de la Fuente Nueva, término desta villa, que haze tres fanegas en sembradura y linda con cercado de la capellanía de Juan Díaz, clérigo, y con zercado Joseph Magro y zercado de don Antonio Tinoco de Castilla.



[9] Zercado a La Cañada de Juan Mateos

Ytem una zerca, con dos pedazos de tierra a fuera, vendida por el dicho Marcos Domínguez Alcántara al sitio de La Cañada de Juan Matheos, término desta villa, que haze doze fanegas en sembradura y linda con tierras y cercas del vínculo que fundó Diego Sánchez Capote y con tierras de la cofradía de Las Ánimas desta villa y por la parte de abajo con tierras de la obra pía de Pan de Pobres y vereda que va a La Dehesa de Fuentes.

[10] Tierras a Los Capitornos

Ytem la mitad de una tierra a Los Capitornos, término desta villa, vendida por el dicho Marcos Domínguez Alcántara, que la otra mitad perteneze a la capellanía de Antonio Rezio Casillas, la qual es conozida, partida y deslindada, y linda con tierras de Juana Triburzia de Cabrejos, vezina de la villa de La Higuera, junto a Frexenal, y con tierras de Francisco Valiente, vezino desta villa, y tierras de Alonso Navarro, menor.

Cuias¹⁰ zinco suertes de tierras expresadas debajo del número antezedente costaron zinco mill zien reales de vellón con más un mill novezientos y noventa y zinco reales que costó zercar la suerte que es zerca al sitio de Baldenajarros, que dichas cantidades componen siete mill y noventa y zinco reales de vellón. Cuias escriptura de las expresadas zinco suertes se otorgó ante Juan Manuel de Sossa, escribano público desta villa, su fecha en ella a los dies y nuebe de henero del año pasado de mill setezientos veinte y quatro. 7.095 r

[11] [Censos]

Ytem una escriptura de zenso y tributo otorgada a favor desta obra pía y patronato de siete mill y quinientos reales de vellón, sus réditos, doszientos y

¹⁰ Con la intención de no romper la relación individualizada de propiedades hemos mantenido la numeración correlativa aunque al número antecedente en el original correspondan hasta 5 fincas. Con todo en el otorgamiento de la 2ª escriptura, tras la sentencia de la Audiencia de Sevilla, si se hace relación individualizada.





veinte y zinco reales, otorgada por Juan Duran Ronzero, Joseph Rodríguez Álamo y otros vezinos de la villa de Hinojales con diferentes alhajas obligadas a su seguridad. Cuias escriptura passó ante mi el presente escribano a los tres de noviembre del año pasado de mill setezientos y veinte y seis. 7.500 r

[12] Tierras al Jardín

Ytem otra escriptura de venta otorgada por Juan Camacho Libroero y Anna Rodríguez, su muger, vezinos desta villa, de una suerte de tierras de pan de sembrar al sitio del Jardín, término della, de seis fanegas y media en sembradura en prezio de ochozientos y setenta y zinco reales de vellón y linda con zerca de Alexandro Regaña y suerte del convento de señora Santa Clara desta villa y suerte de la capellanía de Martín Estevan del Corral y calleja de La Somadilla. Cuias escriptura passó ante mi el presente escribano su fecha en esta villa a los tres de octubre del año pasado de mill setezientos y veinte y seis. 875 r

[13] Olivar en Hinoxales

Ytem otra escriptura de venta otorgada por Francisco Lozano Bravo, el menor, y Sebastiana Rodríguez del Pozo, su muger, vezinos desta villa, de un zercado poblado de olivos en el término de la villa de Hinoxales al sitio de Los Villares que haze media fanega y algo más en sembradura y linda con zercado de olivar de Simón González Durán y con zercado de encinas de Thomas y Francisco Uzeda, vezinos de dicha villa de Hinoxales, y con un sexmo que ba a dicho zercado en prezio de un mill quatrozientos y ochenta y zinco reales de vellón. Cuias escriptura passó ante mí el presente escribano a los quinze días del mes de agosto del año pasado de mill setezientos y veinte y seys. 1.485 r

[14] Tierras y chaparrales a Maribris

Ytem otra escriptura de venta otorgada por Pedro González y sus hermanos, vezinos de la villa de Galaroza, de un monte de arconocal(*sic*), enzinar y tierras calmas con sus tres cassas montes texadas y otras por texar y tres corraladas en los sitios que llaman el Zernadao, Machiales, Monte



Sancho, Los Llanos, Navezuelas, Fuente de la Parra, Cañada de Maribri, Val de Vilano(sic), Valle Zimajo y Umbrías de Merlina, término y jurisdicción desta villa y de la de Cortelazor, que linda con monte y tierras de Salvador Fernández, vezino de dicha villa de Galaroza y otros linderos que más por menor se expresan en dicha escritura, en prezio de veinte y zinco mill ziento y zinquentá reales. Cuiá escriptura passó ante mi el presente escribano, su fecha a los veinte y seis de septiembre del año pasado de setezientos veinte y seis. 25.150 r

[15] Tierras al Pozo Hondonero

Ytem otra escriptura de venta otorgada por Domingo Sánchez Moro, vezino desta villa, de un zercado al Pozo Hondonero, término della, que haze tres fanegas y quartilla en sembradura y linda con tierras de la hermita de Nuestra Señora de La Esperanza y con calleja que sale por detrás de dicha hermita y ba a La Dehesa de Abajo y con zercado de la obra pía de pobres y con zercado de doña Juana Triburzia, vezina de la villa de La Higuera la Real, en prezio de un mill ochozientos y sinquenta reales de vellón. Cuiá escriptura passó ante el presente escribano a los doze de octubre deste presente año de mill setezientos y veinte y siete. 1.850 r

[16] Tierras a La Cabreja

Ytem otra escriptura de venta otorgada por Francisco Lozano Bravo, el maior, vezino desta villa, de una suerte de tierras en término della, en el sitio de La Cabreja, de tres fanegas en sembradura, y linda con tierras de don Pedro Pablo de Bustos y con tierras del convento de señora Santa Clara desta villa, en prezio de setezientos y ochenta y siete reales y medio de vellón. Cuiá escriptura passó ante el presente escribano a los veinte y nueve de septiembre deste presente año de mill setezientos y veinte y siete. [787 r]¹¹

¹¹ En el original, un roto, se restituye la cifra.



[17] Casas

Ytem otra escriptura de venta otorgada por don Luis Xiles Cassillas, vezino de la villa de Bodonal, por si y en virtud de poder de doña Josepha Casillas, su hermana, muger de Juan Villalobos Moscoso, vezino de la villa de Almendralejo, de una cassa en esta villa en la calle Montechico, lindan por una parte con corral de cassas de Fernando Sánchez Marín y por un lado con calle que baja al Altozano y por detrás con cassas de Juan Carranza, en prezio de ochozientos reales de vellón. Cui escriptura paso ante el presente escribano a los dies y seis de octubre deste presente año de mill setezientos y veinte y siete. 800 r

[18] Zerca al Conejero

Ytem una escriptura de venta otorgada por Fancisco y Caietano Basquez, vezinos desta villa, de una zerca al sitio de Conegero, término della, que haze quatro fanegas en sembradura con una fuente dentro y linda por la parte de arriba con callejón que ba de esta villa a la de Cumbres de Enmedio y por la parte de abajo con tierras de Los Benefizios desta villa y por los lados con tierras de las capellanías que fundaron el beneficiado Rodrigo López y Fernando de Vargas, en prezio de dos mill reales de vellón. Cui escriptura passó ante el presente escribano a los quinze de septiembre deste presente año. 2.000 r

[19] Tierras a Mari Platera

Ytem otra escriptura de venta otorgada por Francisco Domínguez Antón y doña Mariana Magadán, su muger, vezinos desta villa, de una suerte de tierra chaparral al sitio de Mari Platera, término della, que haze ocho fanegas en sembradura, linde con la rivera del Sillo y con tierras de la obra pía de pobres y con chaparral que llaman de Mari Platera, en prezio de quinientos y zinquenta reales de vellón. Cui escriptura passó ante Juan Manuel de Sossa, escribano público desta villa, su fecha, en ella a los diez y nuebe de octubre del año pasado de mill setezientos y veynte y zinco. 550 r



[20] Zerca a La Palota

Ytem otra escritura de venta otorgada por doña Josepha Bravo, viuda de don Juan Xiles Cassillas, don Juan Cassillas y don Pablo Cassillas, sus hijos, de una zerca al sitio de La Palota, término desta villa, que haze dos fanegas y media en sembradura y al sitio de Las Zorreras y linda con suerte de tierras del vínculo que posee la dicha Josepha Bravo y con los Canchiales de la capellanía de Alvarranes, en prezio de novezientos reales de vellón. Cui a escritura passó ante Juan Manuel de Sossa, escribano público desta villa, su fecha en ella a los dies y ocho de maio deste año de mill setezientos y veinte y siete. 900 r

[Total]

58.942'5 r

Por manera que importan las alajas compradas (*roto*) sinquenta y ocho mill novezientos y quarenta y dos reales y medio de vellón, que para los sesenta (*roto*)¹² deven imponer para el cumplimiento desta (*roto*) faltan un mill y zinquenta y siete reales y medio; de los quales, io, la dicha Anna Josepha Gómez Camacho (*roto*)¹³ en toda forma ymponerlos o asegurarlos en la compra de alhajas de toda satisfaci3n y agregarla a esta fundazi3n con escritura que se yncorpore en ella para que lleve completa la cantidad de dichos sesenta mill reales.

E yo, la dicha doña Anna Josepha Gómez Camacho, digo que (*roto*)¹⁴ viendo visto y reconocido esta fundazi3n sus cláusulas arregladas todas a la boluntad del dicho Juan Gómez Márquez, mi tío, protexto y juro a una señal de la (*roto*)¹⁵ de no ir ni venir contra ella en todo ni en parte que (*roto*) no ser oída en ningún tribunal y de dicho juramento no (*roto*) absoluzi3n, ni relaxazi3n del nuestro mi Santo Padre, ni a nunzio, ni a otro ningún juez ni prelado que con derecho me la pueda conzeder y si de *propio mottus* se me conzediere no usaré della sobre que renunzio todas las leies, fueros y derechos de mi favor.

¹² Mill

¹³ Miraré

¹⁴ Habiendo

¹⁵ Cruz



Y a su firmeza y cumplimiento, ambos señores otorgantes, cada uno por lo que a si toca, obligaron sus bienes y rentas havidos y por haver y dieron poder amplio a los justizias y juezes de su magestad y que desta causa pueda y devan conozer para que los executen, conpelan y premien por todo rigor de derecho, vía ejecutiva y como por sentenzia definitiva pasada en autoridad de cossa juzgada sobre que renunciaron las leyes fueros y derechos de su favor y la que prohibe la general renunciación en forma.

Y así lo otorgaron y firmaron dichos señores de sus nombres estando en las cassas de su morada en esta dicha villa de Cumbres Mayores en el dicho día del nuebe del mes de nobiembre deste presente año de mill setezientos y veinte y siete años, siendo testigos don José Pérez Marín, cura y beneficiado de esta villa y don Manuel Carranza, clérigo de menores, y don Juan Manuel de Sossa, todos vezinos desta villa. De todo lo qual doy fe.

Y en este estado la dicha señora otorgante doña Anna Josepha Gómez Camacho dixo que en quanto a la cláusula que expresa que el último patrono de la línea pueda nombrar patrono a su arbitrio con calidad que se le expresa; ahora, más bien advertida, quiere y es su voluntad que a falta de patrono de la linnea, lo sea el vicario eclesiástico desta villa y en su auzenzia, el cura más antiguo de la parrochial della para que no haviendo parienta del linaje del dicho don Juan Gómez Márquez, su tío, nombre debajo del horden que se contiene en esta fundación a una donzella pobre natural desta villa prefiriendo la que fuere hija de algo y maior en edad.

Y así lo dijo y otorgó en presenzia de dichos testigos y bajo las renunciaciones y arogaciones arriba expresadas. De que doy fe.

[Firmado]

don Pedro Pablo Bustos Xaraquemada
doña Anna Josepha Gómez Camacho
don Pablo Alonso de Sossa, escribano.





PLEITO Y NUEVO OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA OBRA PÍA.

Tras el otorgamiento de la escritura de la anterior fundación se seguirá pleito ante la Audiencia de Sevilla para modificar alguna de las cláusulas de la misma, desconocemos los demandantes pues no se nos dan datos sobre los mismos en la sentencia, la cual, si se recoge al final del documento transcrito y de la que extractamos su contenido:

En el dictamen, de viernes 16 de abril, se da por nulo el acto de fundación de la obra pía para casar doncellas de don Juan Gómez Márquez por parte de la audiencia sevillana y se le comunica al alcalde ordinario Sánchez Camacho. Ello en *cuanto al nombramiento de patronos hecho en don Pablo de Bustos y en J. J. Camacho y en exclusión de dos dotes que contiene la tercera cláusula de la fundación. Y mandaron que doña Anna y su marido hagan de nuevo otra fundación de dicho patronato llamando a la sucesión a los parientes del eviziado Juan Gómez Márquez y siempre con la referencia del grado y de la mayor edad en caso de ygual parentesco.*

Y en la condición expresada en la cláusula quarta en quanto a no poder casar las parientas con personas de oficio mecánico que no lo ha falta.

Estas modificaciones, enunciadas en la ejecutoria de la sentencia, fueron aceptadas por el alcalde y concejo de la villa de Cumbres Mayores y los patronos. Así, en el protocolo de don Pablo Alonso de Sossa, en el folio 26 del año 1728 se relata que *con fecha 9 de julio de 1728 comparecen ante el escribano Pablo Alonso de Sossa don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada, alcalde ordinario, a la sazón, de Cumbres Mayores, en el estado de fijosdalgo, y doña Anna, su muger, para, de nuevo, redactar las cláusulas de la fundación.*¹⁶

Las cláusulas afectadas por la sentencia se refieren concretamente a:

¹⁶ Al margen se lee: *Se dio traslado de este documento a los patronos el día 10 de abril de 1729.*





1.- Nombramiento de patronos hecho en don Pedro Pablo de Bustos Xaraquemada y Juan y Francisco Camacho, *por no estar arreglada a la voluntad del señor don Juan Gómez Márquez.*

2.- La exclusión de dos dotes de la tercera cláusula.

3.- Que las parientas sí puedan casarse con personas de oficio mecánico en contra de lo que dice la cláusula cuarta.

4.- Y que sólo en el caso que no haya parientes del capitán Juan Gómez Márquez suceda en el patronato el vicario de la villa. Todo ello como consta en la sentencia.

Tras ajustarse a derecho, se redactará el nuevo documento, con idéntica factura al transcrito, con la salvedad de que en este segundo se hace mención de que los cónyuges se presentaron al escribano para que, obedeciendo lo mandado en la sentencia, recibiese la nueva escritura. En el resultante se copian de nuevo las cartas del capitán y se modifican las cláusulas aludidas anteriormente y que, para mejor comprensión, ahora en forma extensa aquí acompañamos comenzando con el capítulo número 1 que presenta la relación sucesoria de patronos conforme a sentencia y que es la que sigue:

[Capítulo 1 de la nueva escritura]

Anna Gómez Camacho se nombra primera patrona y para cumplir con el mandato relaciona los siguientes sucesores:

- Estevan Sánchez Camacho, vezino de Cañaveral.
- María Clara Sánchez, viuda de Juan López, desta villa.
- Anna Gómez Camacho, viuda de Isidoro González, vezina de Cañaveral.
- Maria Camacho, muger de Alonso Gil, vezino de Cañaveral.
- don Juan Gómez Márquez, presbítero, vezino de Oaxaca (México).
- Bartolomé Camacho, vezino de Cañaveral.
- Anna Rodríguez Bravo, muger de Juan Camacho Librero.
- Estevan Sánchez Camacho.
- Josepha Gómez Márquez, muger de Francisco Camacho.
- Luzía Gómez, muger de Juan Estevan, labrador.
- Isabel Gómez, moza soltera, hija de Gonzalo Gómez Márquez y Francisca Rodríguez.



- Isabel Gómez Camacho, muger de Gabriel Rodríguez.
- Josepha Domínguez, muger de Pedro Amador, vezino desta villa.
- Juana Domínguez, vezina de Galaroza en su aldea de La Nava Hermosa.

Todos los quales son primos hermanos de dicho don Juan Gómez Márquez, mi tío, unos por linnea paterna y otros por materna. Y de ellos quiero y es mi voluntad que cuando yo fallezca sea patrono el que de los referidos se mayor en edad y de esta forma vaya subzediendo y así hasta por falta de parientes del capitán Gómez Márquez, el vicario eclesiástico de Cumbres Mayores.

[Cap. 2]

Mejor asesorada, y por evitar que por la nula administración de los patronos no lleguen a percibir su dote las parientas, se estipula que aquellos que por no tener hazienda propia no puedan responder del correcto desarrollo y beneficio de la obra pía, aporten buenas fianzas para su ejercicio.

[Cap. 3]

Añadir que se haga el pago de los beneficios de la obra pía al momento en que toman estado las candidatas y no antes, pues para ese propósito se fundó la obra pía.

[Cap. 10]

Cuando fallezca el patrono que el alcalde ordinario llame a los parientes del capitán Juan Gómez Márquez y que nombre al más cercano y cuando concurren más del mismo grado, al de mayor edad.

[Cap. 13]

Que los alcaldes ordinarios de la villa y los patronos velen por la obra pía y el beneficio de sus posesiones.

**RELACIÓN FINAL DE BIENES DEL PATRONATO**

1.	Zerca de La Sillada	2.100 r
2.	Zercado de La Fuente Nueva	2.000 r
3.	Cerca en La Esperanza	500 r
4.	Arrollo del Recio	4.500 r
5.	El Recio	800 r
6.	Valdenaharros	
7.	Fuente del Moro (Frexenal)	
8.	Fuente Nueva (Junto a capellanía)	
9.	Cañada de Juan Mateos	
10.	Capitornos	7.095 r¹⁷
11.	Censos	7.500 r
12.	El Jardín	875 r
13.	Olivos en Los Villares (Hinoxales)	1.485 r
14.	Varias partidas de Galaroza	25.150 r
15.	Pozo Hondonero	1.850 r
16.	La Cabreja	787,5 r
17.	Cassas calle del Montechico	800 r
18.	En El Conejero	2.000 r
19.	Mari Platera	550 r
20.	La Palota	900 r
21.	Tributo redimible [Nuevo]	1.000 r
	Total	59.942,5 r

En cuanto a las modificaciones en la relación de bienes del patronato, el apunte número 21 del cuadro anterior es el que se incorporará a esta segunda escritura junto al resto de alhajas, que son las mismas de la primera escritura. De este apunte consta que:

Ytem, otra escritura de tributo redimible de mill reales de vellón, su principal que ympusieron Simón Gómez y otros vezinos de la villa de Hinoxales a favor deste patronato, sus réditos, trenta reales de vellón cada año a plazo de onze al

¹⁷ Corresponde al total de las cinco fincas precedentes.



henero de cada uno, sobre diferentes bienes que hipotecaron por escritura que otorgaron ante el presente escribano a los onze días del mes de henero deste presente año.

Faltan por colocar, según escritura, 57 reales de vellón, para un total de 60.000 que corresponde a lo donado por el capitán Juan Gómez Márquez.

Todo lo anteriormente reseñado se protocolizó en escritura, con fecha 12 de julio de 1728, ante Pablo Alonso de Sossa, escribano de la villa de Cumbres Mayores, dando lugar a la **nueva escritura de fundación** reclamada por la sentencia y su definitiva consolidación.

Imposible nos es relatar cuales fueron los avatares de la fundación, lo que sería objeto de próximos estudios, todo ello, si la documentación nos lo permite.

